## CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Beturia" a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), cuyo promotor es Dehesa de los Guadalupes Solar, SLU. Expte.: IA 21/1226. (2021063896)

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) "Beturia" y su infraestructura de evacuación, a ejecutar en los términos municipales de Fregenal de la Sierra (Badajoz), siendo su promotor Dehesa de los Guadalupes Solar, SLU.

**Segundo.** El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El objeto del proyecto consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "Beturia" con una potencia pico de 49,669 MWp, pasando a 49,669 MWp tras el cambio del tipo de módulos, en el polígono 35, parcela 5, polígono 36 parcela 4 y polígono 52, parcelas 92, 93, 94 y 99 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

**Cuarto.** Con fecha 3 de septiembre de 2021, la Dirección General de Industria Energía y Mina remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.** Con fecha 8 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

| Relación organismos y entidades consultados   | Respuestas<br>Recibidas |
|---|-------------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de<br>Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de<br>Extremadura | Х                       |

• Con fecha 8 de noviembre de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad remite informe en el que indica que del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica "Beturia" e infraestructura de evacuación asociada, consistente en reducir el vallado perimetral, se informa que los cambios propuestos no requieren modificar el sentido ni las condiciones del informe ambiental del proyecto original emitido el 13 de mayo de 2020.

**Sexto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª, Sección 2ª, Capítulo VII del Título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- a) Contenido de la modificación.
  - 1. Modificaciones en la Instalación Solar Fotovoltaica "Beturia"
    - Con objeto de aumentar la eficiencia del proyecto se plantean las siguientes modificaciones de carácter eléctrico:
      - Modificación del número y potencia de los módulos, pasando de 137.970 unidades de 340 Wp cada uno resultando una potencia pico de 49,97 MWp totales a 112.000 módulos de 440 Wp cada uno, lo que suma un total de 49,56 MWp. Por lo que disminuye la potencia pico generada en la ISF.
      - Respecto de los seguidores, dada la evolución de la tecnología y disponibilidad en el mercado, se reduce notablemente el número de seguidores pasando de 1.533 unidades del fabricante SOLTEC a 1.080 unidades (920 DUO+160 Simple) del fabricante PVH.
        - En cuanto a los seguidores, se ha reducido la altura del mismo, partiendo inicialmente de seguidores de 2,111 m de altura a seguidores de 1,27775 m de altura. Fruto de la reducción en la altura de los seguidores, su tolerancia a los cambios de pendientes se reduce, por lo que deben llevarse a cabo un movimiento de tierras con un volumen de corte de 8.366,44 m³ y con un balance neto de tierra de 0 m³.
      - Se modifica el número y tipo de inversores, pasando de 15 inversores centrales a 174 unidades de inversión en string, el modelo seleccionado es Sungrow SG250HX de 250 KVA, de menor tamaño que los inicialmente proyectados.

- Disminuye el número de centros de transformación de 8 a 7 unidades, en los que cada centro contará con un transformador de 7 MVA, excepto uno que será de 6 MVA.
- Reducción de la superficie vallada de 164,95 ha a 158,67 ha.
- Reducción de la superficie total construida, por la optimización de espacios, pasando de 0,0807 ha a 0,0736 ha.
- Reducción en cuanto a la longitud de los caminos pasando de 14.318,63 m a 4.125 m.
- Reducción del número de accesos, pasando de 7 a 4.
- 2. Modificación en la Subestación "SE Beturia"
  - Se ha restructurado la subestación con un diseño más compacto, por lo que la superficie vallada de la misma se ha reducido de 0,3695 ha a 0,1905 ha.
  - Reducción de la superficie total construida que pasa de 185 m² a 102 m².
- 3. Modificación en la línea aérea de evacuación "SE Beturia- SE Apicio 132 kV"
  - La longitud total de la línea de evacuación después de realizar los cambios comentados anteriormente es de 5.321,64 m frente a 5.258 m originales, estando la situación de todos los apoyos se mantiene en las parcelas que ya se veían afectadas por el trazado anterior.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la

evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

## **RESUELVE**

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Beturia" a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 24 de noviembre de 2020, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Beturia", proyecto a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y cuyo promotor es Dehesa de los Guadalupes Solar, SLU.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ